



**ACUERDO No. CSJBOA20-139**  
29 de octubre de 2020

Por medio de la cual se ordena el cierre extraordinario del Juzgado 3º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades otorgadas por la Ley 270 de 1996 en concordancia con lo normado en el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 28 de octubre de 2020,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Acuerdo No. CSJBOA20-134 del 16 de octubre de 2020, se autorizó el cierre extraordinario del Juzgado 3º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, desde el 21 al 26 de octubre, inclusive, con el propósito de que se verificara el inventario de procesos a cargo, con miras a la realización del reporte estadístico en los formularios SIERJU versión 2020.

Que por mensaje de datos del 26 de octubre de la presente anualidad, la doctora Rosa Cecilia Morales Herazo, jueza 3º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, solicitó la prórroga del cierre decretado mediante Acuerdo CSJBOA20-134 de 2020, teniendo en cuenta que al 26 de octubre –último día de cierre- se había recolectado la información de 602 proceso de un total de 2870 aproximadamente, pese a la ardua labor realizada por los servidores del despacho.

Resaltó que con la solicitud de cierre no se afecta la administración de justicia, dado que su homólogo en el juzgado 1º de Ejecución de Penas, ha dado trámite oportuno a las solicitudes de pena cumplida, y por su parte, también ha atendido los requerimientos presentados por otras autoridades en materia de tutela, habeas corpus, solicitudes del INPEC, entre otras.

Teniendo en cuenta que por Circular PCSJC20-21 del 23 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura amplió el plazo del reporte de información de los tres primeros trimestres de 2020 en el aplicativo SIERJU, hasta el día 31 de octubre de 2020, se evidencia la necesidad de decretar el cierre extraordinario para el Juzgado 3º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, en vista del alto inventario de procesos registrado por la operadora judicial y el avance en la recolección de los datos necesarios para el diligenciamiento de los nuevos formularios.

El Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, faculta a los Consejos Seccionales para autorizar el cierre extraordinario por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio.

El Código General del Proceso, en su artículo 118, establece su inciso final que “En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”.

Es menester, indicar que la funcionaria judicial, además de su jornada laboral ordinaria, debe cumplir turnos de disponibilidad para atender las acciones de habeas corpus, en los días hábiles en el horario de las 00 horas a las 7:59 a.m., de 12:00 m. a 12:59 p.m. y de 5:00 p.m. a 12 p.m. Este turno, es diferente al reparto ordinario de acciones constitucionales, que se realiza de conformidad con la Ley 1095 de 2006 y el Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, que a su vez, se suspende durante el término del cierre.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°: CIERRE:** Autorizar el cierre extraordinario de Juzgado 3° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, los días 29 y 30 de octubre de 2020, con el propósito de que se verifique el inventario de procesos a cargo, así como que establezcan los mecanismos físicos o tecnológicos de recolección de la información estadística, con miras a la realización del reporte en los formularios SIERJU versión 2020, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva.

**PARÁGRAFO 1:** De conformidad con el artículo 118 del C.G.P., los términos judiciales del despacho aludido, no correrán mientras permanezca cerrado. Se exceptúan, en este caso, los términos de las acciones de tutela.

**PARÁGRAFO 2:** Los turnos de disponibilidad de habeas corpus establecidos por el consejo seccional para el segundo semestre de 2020, no tendrán variación alguna.

**ARTÍCULO 2°: SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES JUDICIALES:** Durante el periodo del cierre, los servidores judiciales se encargarán de la realización de los inventarios y organización del despacho, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 3°: COMUNICACIONES.** Remitir copia del presente acuerdo a los despachos involucrados, a la Dirección Seccional de Administración Judicial y a la presidencia del Tribunal Superior de Cartagena.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

M.P. IELG/KUM